



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 086/2015
La Paz, 15 de junio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado establecen que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria; y, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad.

Que por Decreto Supremo N° 0986 de 21 de septiembre de 2011 se creó la Agencia Estatal de Vivienda como institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, con el objeto de dotar con soluciones habitacionales y hábitat a la población del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el inciso e) del artículo 10 del referido Decreto Supremo prevé como función del Director General Ejecutivo de la Agencia Estatal de Vivienda el emitir resoluciones administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 4 del referido Decreto Supremo establece que la finalidad de la AEVIVIENDA es diseñar y ejecutar todos los programas y/o proyectos estatales de vivienda y hábitat del nivel central del Estado, así como aquellos en los que concurra con las entidades territoriales autónomas.

Que sin embargo, el parágrafo I del artículo 3 del Decreto Supremo N° 2299 de 18 de marzo de 2015, dispuso autorizar a la Agencia Estatal de Vivienda – AEVIVIENDA, efectuar la contratación directa de obras, material de construcción y servicios de consultoría, destinados a diseñar y/o ejecutar los programas y/o proyectos estatales de vivienda y hábitat del nivel central del Estado, así como aquellos en los que concurra con las entidades territoriales autónomas. El parágrafo II de la mencionada norma establece que el procedimiento para la contratación directa señalada en el Parágrafo precedente y la reglamentación específica, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la AEVIVIENDA, mediante resolución expresa. Finalmente, el parágrafo III del referido artículo establece que una vez formalizadas las citadas contrataciones directas la AEVIVIENDA deberá presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado, y registrar la contratación directa de obras, material de construcción y servicios de consultoría en el SICOES, cuando el monto sea mayor a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Que en fecha 11 de mayo de 2015 mediante Resolución Administrativa N° 068/2015, la AEVIVIENDA aprobó el Reglamento de Contratación Directa.

Que posteriormente, la AEVIVIENDA en fechas 14 y 15 de mayo del 2015 en la ciudad de Cochabamba, organizó un taller de socialización de la reglamentación y procedimientos relacionados al Decreto Supremo N° 2299 y Reglamento de Contratación Directa, con la presencia del Director General Ejecutivo, Director de Asuntos Jurídicos, Director de Asuntos Administrativos Financieros, Director de Desarrollo Constructivo y Hábitat, Director de Planificación, Directores Departamentales, Profesionales Administrativos Financieros, Profesionales Jurídicos y Técnicos de las Diferentes Oficinas Departamentales.

Que producto del mencionado Taller se emitió la Resolución Administrativa N° 072/2015 de 20 de mayo de 2015, misma que aprobó adiciones y modificaciones al Reglamento de Contratación Directa de la Agencia Estatal de Vivienda.

Que de la revisión y la aplicabilidad del mencionado Reglamento se pudo evidenciar que el mismo debe ser ajustado en cuanto a las atribuciones establecidas para el Responsable de Contratación Directa – RCD.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Agencia Estatal de Vivienda, en ejercicio de sus funciones,



RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes inclusiones y modificaciones al “Reglamento de Contratación Directa de la Agencia Estatal de Vivienda”, aprobado por la Resolución Administrativa N° 068/2015 de 11 de mayo de 2015, incorporando las disposiciones:

1. Incluir el inciso I) en el artículo 22, con el siguiente texto:

“ I) Suscribir contratos, órdenes de compra y/o servicio”

2. Incluir el párrafo III en el artículo 22, con el siguiente texto:

“III. La suscripción de contratos en el marco de la contratación directa se realizará de acuerdo al siguiente detalle de cuantías:

a) Direcciones Departamentales

- i) Los Directores Departamentales de Bs1.- (Un 00/100 Bolivianos) hasta Bs8.000.000.- (Ocho millones 00/100 Bolivianos), cuando la cuantía sea mayor se deberá remitir el contrato a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su suscripción.

b) Oficina Nacional

- i) El Director de Asuntos Administrativos Financieros de Bs1.- (Un 00/100 Bolivianos) hasta Bs4.000.000.- (Cuatro millones 00/100 Bolivianos)
- ii) La Máxima Autoridad Ejecutiva de Bs4.000.001.- (Cuatro millones un 00/100 Bolivianos) en adelante.”

3. Modificar el artículo 11 (Tipos de garantía) del “Reglamento de Contratación Directa de la Agencia Estatal de Vivienda”, con el siguiente texto:

“I. Se establecen los siguientes tipos de garantía que deberán expresar su carácter de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata:

- a) Boleta de Garantía: Emitida por cualquier entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente;
- b) Garantía a Primer Requerimiento: Emitida por una entidad de Intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente;
- c) Póliza de Seguro de Caucción a Primer Requerimiento: Emitida por una empresa aseguradora, regulada y autorizada por la instancia competente.
- d) Garantía de Buena Ejecución de Obra: Emitida por cualquier entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente, con la finalidad de garantizar la calidad de la obra concluida

II. Para programas y/o proyectos mediante la forma de contratación directa, la Agencia Estatal de Vivienda definirá en el DCD el tipo de garantía a ser presentada.

III. Los proponentes extranjeros que participen en procesos de contratación y ofrezcan en calidad de garantía la póliza de seguro de caucción a primer requerimiento, están obligados a contratar esta garantía con entidades aseguradoras que tengan su domicilio constituido en Bolivia y que se encuentren autorizadas para operar por la autoridad





financiera. Los proponentes extranjeros que participen en procesos de contratación y ofrezcan la boleta de garantía a primer requerimiento, en el caso de no utilizar directamente una entidad financiera bancaria de Bolivia, deberán presentar garantías emitidas por entidades financieras bancarias que cuenten con corresponsalía legalmente establecida en Bolivia. En casos excepcionales y debidamente justificados, la entidad convocante permitirá que la entidad financiera bancaria actúe como avisador de una garantía emitida por una entidad financiera extranjera”.

SEGUNDO.- Instruir a las Direcciones Departamentales de la Agencia Estatal de Vivienda, en coordinación con la Dirección de Asuntos Administrativos Financieros de la Agencia Estatal de Vivienda, la ejecución y el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Lic. Alfonso Parrado Bigabrie
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA

Abog. Jose Antonio Guaman Deheza
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA